

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 1982

Nº 19.717

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL, DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 9 (MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA CHIRIQUI)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, PARA QUE SUSCRIBA ACUERDOS O CONVENIOS CON PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. RELACIONADOS CON LOS GRAVAMENES, IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo previsto en la Ley 14 de 2 de julio de 1981, PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. procedió a la construcción de un terminal para el trasiego de petróleo frente a las costas del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, en el Atlántico y de un Oleoducto que une dicho terminal con el que tiene la misma Empresa en Charco Azul, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, en el Pacífico.

2. Que la cláusula décimasegunda del Contrato de Asociación celebrado entre CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, S.A. (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION Y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., debidamente autorizado

y aprobado por la Ley 14 de 1981, prevé el derecho de los Distritos de la Provincia de Chiriquí, por los cuales pase el oleoducto, de gravar las actividades que realiza o pueda realizar PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., al amparo de la aludida Ley 14 de 1981, con un impuesto de B/100,000.00 al año, ajustable según la fórmula contemplada en el párrafo 4(a) del artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá.

3. Que las autoridades municipales competentes y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., han sostenido conversaciones y han arribado a un Acuerdo que permite el establecimiento de dicho gravamen anual único a cargo de LA EMPRESA, por el término que se mantenga vigente la concesión otorgada a ésta, en el entendimiento de que dicho gravamen recae o incide sobre todos los bienes, actividades o servicios que PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar al amparo de la Ley 14 de 1981.

4. Que en razón de todo lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza, al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega señor Adalberto Iglesias, para que en nombre y

representación del Municipio de Dolega suscriba el Convenio o Acuerdo con PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., relacionado con el establecimiento de un gravamen anual único a cargo de LA EMPRESA, hasta por la suma de B/100.000.00 ajustable según la fórmula prevista en los considerandos, el cual recae o grava todos y cada uno de los bienes, actividades o servicios que PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar, al amparo de la Ley 14 de 2 de julio de 1981.

SEGUNDO: El Convenio o Acuerdo que se suscriba establecerá, en favor del Municipio, el mecanismo de compensación y forma de pago del referido gravamen anual único.

TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

(Fdo.) ADALBERTO IGLESIAS

PRESIDENTE

(Fdo.) CARMEN C. DE ROJAS

SECRETARIA

Es fiel copia de su original que firmo y sello a la parte interesada a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos -1982-

CARMEN C. DE ROJAS

SECRETARIA

CONTRATO NUMERO 1

Los que suscriben, a saber: ADALBERTO IGLESIAS varón, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de DOLEGA, y portador de la cédula de identidad personal número 4-118-2249, en su carácter de Alcalde del Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI, quien actúa en nombre y representación de dicho Distrito, debidamente facultado para este acto según consta en el Acuerdo No. 9, adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de Dolega, el día 30 de octubre de 1982,

y a quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, JOSE AROSEMENA II, varón, panameño, mayor de edad, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal número 8-75-873, quien actúa en su calidad de Gerente General de la sociedad denominada PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., debidamente facultado para este acto por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará LA EMPRESA,

DECLARAN:

a. Que LA EMPRESA es una socie-

dad anónima organizada de acuerdo con la Legislación Panameña y autorizada por la Ley 14 de 2 de Julio de 1981 para operar terminales de trasiego de petróleo en las costas y aguas de los Océanos Pacífico y Atlántico y transportar comercialmente petróleo por Oleoducto entre ambas costas, según lo previsto en el Contrato de Asociación celebrado entre la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION Y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., aprobado por la refe-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

rida Ley 14,

b. Que, con base en la autorización contenida en dicha Ley LA EMPRESA procedió a construir un Oleoducto que une las instalaciones de trasiego ubicadas en el sector de Charco Azul, Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con las instalaciones ubicadas en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

c. Que el referido oleoducto atraviesa por un área geográfica que pertenece a este Distrito.

ch. Que el numeral 3 de la cláusula décimasegunda del Contrato de Asociación celebrado entre CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., autorizado y aprobado por medio de la aludida Ley 14 de 1981 contempla a favor de los Municipios de la Provincia de Chiriquí por los cuales pasa el oleoducto, un impuesto municipal de B/100.000.00 anuales que grava todas y cada una de las actividades que realiza LA EMPRESA al amparo de la Ley 14, y que dicho impuesto se ajustará periódicamente en las mismas fechas y por los mismos porcentajes que se ajusten las sumas pagaderas a La Nación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4(a) del artículo XIII, del Tratado de Panamá.

d. Que ambas partes, conscientes de la necesidad de implementar todo lo relativo al establecimiento y cobro de dichos gravámenes según lo previsto en la Ley y en el Contrato mencionado en el punto anterior,

ACUERDAN:
PRIMERO: Al tenor de lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, numeral 3, del Contrato de Asociación aprobado por la Ley 14 de 1981, EL MUNICIPIO conviene en establecer, como en efecto establece, un gravamen anual único de B/100.000.00 a cargo de LA EMPRESA el cual se mantendrá vigente por el tiempo que duren las operaciones y actividades que LA EMPRESA está facultada para realizar al amparo de la Ley 14 de 1981.

Dicho gravamen recae o grava el oleoducto y su utilización por LA EMPRESA así como también, todos y cada uno de los bienes, actividades o servicios que LA EMPRESA actualmente lleva a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar, al amparo de la Ley 14 de 1981, y que sean o en el futuro puedan ser gravables por EL MUNICIPIO.

SEGUNDO: El gravamen que se menciona en la cláusula primera deberá ser cancelado en doce (12) partidas mensuales iguales, que vencen los días últimos de cada mes y pagaderas dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad.

TERCERO: Queda entendido que el monto del impuesto señalado en la cláusula primera de este contrato, se revisará y ajustará periódicamente en las mismas fechas y por los mismos porcentajes que se ajusten las sumas pagaderas a La Nación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del Artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá. Una vez acordado el ajuste que corresponda hacer al gravamen pactado en la cláusula primera el aumento registrado en el impuesto entrará a regir a partir de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que La Nación deba comenzar a recibir el aumento en la asignación que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del Artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá. Para tales efectos, ambas partes suscribirán un documento en que se dejará constancia del aumento registrado en el gravamen y de la fecha en que el mismo deberá hacerse efectivo.

CUARTO: Queda entendido que, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 222 de la Constitución de la República de Panamá, y de conformidad con lo previsto en la Ley 14 de 1981, salvo el ajuste periódico de que trata la cláusula anterior el gravamen estipulado en la cláusula primera de este contrato no será aumentado ni adi-

cionado por todo el tiempo que dure el mismo.

Queda expresamente entendido y convenido entre las partes que el gravamen municipal pactado mediante este contrato cubrirá, durante el período del mismo, el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, presentes o futuras, que pueda establecer el Distrito de DOLEGA, por cualesquiera y todas las actividades que realiza LA EMPRESA al amparo de la Ley 14 de 1981, por lo que dicha empresa queda expresamente exonerada del pago de cualquier otro impuesto, tributo, tasa, contribución o derecho municipal, distinto del gravamen anual único establecido en la cláusula segunda de este contrato.

QUINTO: Declaran las partes que la exoneración concedida a LA EMPRESA, según lo estipulado en la cláusula anterior no cubrirá los bienes o actividades que LA EMPRESA adquiera o realice y que no estuvieren autorizados o estipulados por la Ley 14 de 1981.

SEXTO: Declara LA EMPRESA que acepta y conviene en los términos que anteceden los gravámenes municipales aquí acordados.

SEPTIMO: Este Convenio o Acuerdo comienza a regir a partir del día 10 de octubre de 1982, y tiene una duración indefinida por todo el tiempo que duren las operaciones o actividades que realice o habrá de realizar LA EMPRESA de acuerdo con lo previsto en la Ley 14 de 1981.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente documento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y efecto, a los nueve (9) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) en la Ciudad de David Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

ADALBERTO IGLESIAS
4-118-2229

JORGE AROSEMENA
8-75 873

ACUERDO NUMERO 19

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, PARA QUE SUSCRIBA ACUERDOS O CONVENIOS CON PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. PARA EL ESTABLECIMIENTO Y COBRO DE UN IMPUESTO MUNICIPAL

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo previsto en la Ley 14 de 2 de julio de 1981, PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. procedió a la construcción de un terminal para el trasiego de petróleo frente a las costas del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, en el Atlántico y de un Oleoducto que une dicho terminal con el que tiene la misma Empresa en Charco Azul, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, en el Pacífico.

2. Que el numeral 3 de la cláusula decimasegunda del Contrato de Asociación celebrado entre CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, S.A. (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., debidamente autoriza-

do y aprobado por la Ley 14 de 1981, contempla a favor de LOS MUNICIPIOS de la Provincia de Chiriquí, por los cuales pase el oleoducto, un impuesto anual único de B/.100,000.00 que grava las actividades que realiza o pueda realizar PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. al amparo de la aludida Ley 14 del 1981 y que dicho impuesto será ajustable según la fórmula contemplada en el párrafo 4 (a) del artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá.

3. Que las autoridades municipales competentes y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., han sostenido conversaciones y han arribado a un Acuerdo que permite el establecimiento de dicho gravamen anual único a cargo de LA EMPRESA, por el tiempo que duren las operaciones o actividades que realiza o habrá de realizar LA EMPRESA al amparo de la Ley 14 de 1981, en el entendimiento de que dicho gravamen recae o incide sobre el oleoducto y todos los bienes actividades o servicios que PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar al amparo de la Ley 14 de 1981.

4. Que en razón de todo lo expuesto,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar, como en efec-

to, se autoriza, al Alcalde Municipal del Distrito de BOQUERON, señor EDIDIO BONILLA, para que en nombre y representación del Municipio de BOQUERON, suscriba el Convenio o Acuerdo con PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., relacionado con el establecimiento de un gravamen anual único a cargo de LA EMPRESA, hasta por la suma de B/.100,000.00 ajustable según la fórmula prevista en los considerandos, el cual recae o grava el oleoducto que opera LA EMPRESA, así como también, todos y cada uno de los bienes, actividades o servicios que PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A. lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar al amparo de la Ley 14 de 2 de julio de 1981.

SEGUNDO: El Convenio o Acuerdo que se suscriba establecerá en favor del Municipio el mecanismo de compensación y forma de pago del referido gravamen anual único.

TERCERO: Este Acuerdo origina a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Boquerón, Provincia de Chiriquí el día 31 de octubre de 1982

EDIDIO BONILLA S.
PRESIDENTE

O. de Rodríguez
Secretario

CONTRATO NUMERO 1o.

Los que suscriben a saber: EDIDIO BONILLA varón, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de BOQUERON y portador de la cédula de identidad personal número 4-107-291, en su carácter de Alcalde del Distrito de BOQUERON Provincia de Chiriquí quien actúa en nombre y representación de dicho Distrito, debidamente facultado para este acto según consta en el Acuerdo No. 19 adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de BOQUERON, el día 31 de octubre de 1982, y a quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, JOSE AROSEMENA II, varón, panameño, mayor de edad, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal número 8-75-873 quien actúa en su calidad de Gerente General de la sociedad denominada PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., debidamente facultado para este acto por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará LA EMPRESA,

DECLARAN:

a.- Que LA EMPRESA es una sociedad anónima organizada de acuerdo con la Legislación Panameña y autorizada por la Ley 14 de 2 de julio de 1981, para operar terminales de trasiego de petróleo en las costas y aguas de los Océanos Pacífico y Atlántico y transportar comercialmente petróleo por Oleoducto entre ambas costas, según lo previsto en el Contrato de Asociación celebrado entre la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA)

NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., aprobado por la referida Ley 14.

b. Que, con base en la autorización contenida en dicha Ley LA EMPRESA procedió a construir un Oleoducto que une las instalaciones de trasiego ubicadas en el sector de Charco Azul, Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con las instalaciones ubicadas en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

c. Que el referido oleoducto atraviesa por un área geográfica que pertenece a este Distrito.

ch. Que el numeral 3 de la cláusula decimasegunda del Contrato de Asociación celebrado entre CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., autorizado y aprobado por medio de la aludida Ley 14 de 1981, contempla a favor de los Municipios de la Provincia de Chiriquí por los cuales pasa el oleoducto, un impuesto municipal de B/.100,000.00 anuales que grava todas y cada una de las actividades que realiza LA EMPRESA al amparo de la Ley 14 y que dicho impuesto se ajustará periódicamente en las mismas fechas y por los mismos porcentajes que se ajusten las sumas pagaderas a La Nación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del artículo XIII, del Tratado de Panamá.

d. Que ambas partes, conscientes de la necesidad de implementar todo lo relativo al establecimiento y cobro de dichos gravámenes según lo previsto

en la Ley y en el Contrato mencionado en el punto anterior,

ACUERDAN:

PRIMERO: Al tenor de lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, numeral 3, del Contrato de Asociación aprobado por la Ley 14 de 1981, EL MUNICIPIO conviene en establecer, como en efecto establece, un gravamen anual único de B/.100,000.00 a cargo de LA EMPRESA el cual se mantendrá vigente por el tiempo que duren las operaciones y actividades que LA EMPRESA está facultada para realizar al amparo de la Ley 14 de 1981.

Dicho gravamen recae o grava el oleoducto y su utilización por LA EMPRESA así como también, todos y cada uno de los bienes, actividades o servicios que LA EMPRESA actualmente lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar, al amparo de la Ley 14 de 1981, y que sean o en el futuro puedan ser gravables por EL MUNICIPIO.

SEGUNDO: El gravamen que se menciona en la cláusula primera deberá ser cancelado en doce (12) partidas mensuales iguales que vencen los días últimos de cada mes y pagaderas dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad.

TERCERO: Queda entendido que el monto del impuesto señalado en la cláusula primera de este contrato, se revisará y ajustará periódicamente en las mismas fechas y por los mismos porcentajes que se ajusten las sumas pagaderas a La Nación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del artículo XIII del Tratado del Canal de

Panamá. Una vez acordado el ajuste que corresponda hacer al gravamen pactado en la cláusula primera, el aumento registrado en el impuesto entrará a regir a partir de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que La Nación deba comenzar a recibir el aumento en la asignación que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del Artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá. Para tales efectos, ambas partes suscribirán un documento en que se dejará constancia del aumento registrado en el gravamen y de la fecha en que el mismo deberá hacerse efectivo.

CUARTO: Queda entendido que, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 222 de la Constitución de la República de Panamá, y de conformidad con lo previsto en la Ley 14 de 1981, salvo el ajuste periódico de que trata la cláusula anterior, el gravamen estipulado en la cláusula primera de este contrato no será aumentado ni adicionado por

todo el tiempo que dure el mismo.

Queda expresamente entendido y convenido entre las partes que el gravamen municipal pactado mediante este contrato cubrirá, durante el período del mismo, el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, presentes o futuras, que pueda establecer el Distrito de BOQUERON, por cualesquiera y todas las actividades que realiza LA EMPRESA al amparo de la Ley 14 de 1981, por lo que dicha empresa queda expresamente exonerada del pago de cualquier otro impuesto, tributo, tasa, contribución o derecho municipal, distinto del gravamen anual único establecido en la cláusula segunda de este contrato.

QUINTO: Declaran las partes que la exoneración concedida a LA EMPRESA según lo estipulado en la cláusula anterior no cubrirá los bienes o actividades que LA EMPRESA adquiera o realice y que no estuviere autorizados o establecidos por la Ley 14 de 1981.

SECTO: Declara LA EMPRESA que

acepta y conviene en los términos que anteceden los gravámenes municipales aquí acordados.

SEPTIMO: Este Convenio o Acuerdo comienza a regir a partir del día 1o. de octubre de 1982, y tiene una duración indefinida por todo el tiempo que duren las operaciones o actividades que realice o habrá de realizar LA EMPRESA de acuerdo con lo previsto en la Ley 14 de 1981.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente documento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y efecto a los nueve (9) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) en la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

EDDIO BONILLA S.
4-107-291
JOSE AROSEMENA
8-75-873

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAS Y VENTAS:

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 968 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 15 del actual, compré a la señora Helen Kaw de Ung el establecimiento comercial denominado Almacén Doris, el cual está ubicado en el número 7,093 de la Calle 8a. y la Avenida Bolívar de esta ciudad.
CHUN CHUNG FU NG
Céd. No. PE-6-743
Colón, 16 de diciembre de 1982
(L297772)

3o. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad QUEEN CHEMICAL INDUSTRY INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de Cancelación al registro de la marca de fábrica CHARISSA, promovida en su contra por la sociedad BLASSER BROS., INC., S. A., a través de los apoderados legales DAVID DE C. ROBLES y CESAR MARIO ESCOBAR G. Advirtiéndosele que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará

rá el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy nueve (9) de diciembre de 1982, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Llida. MAYELA ESPINO DE DIAZ
Por Sr. ABDEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial
Llida. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario Ad-Hoc
L297135

3ra. Publicación

AVISO

La Señora ANA MARIA QUIEL DE SOUTO por este medio hace saber al público que ha vendido el establecimiento comercial de suproiedad "MERCADITO SOUTO" con Licencia Comercial 22711 Tipo Bubicado en Calle 1a. Thays de Pons, No. 91, al Sr. HOI CHUNG CHEUNG. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.
ANA MARIA QUIEL DE SOUTO
(L297461)

2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General del Registro de la Propiedad Industrial a.l., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante Legal de la Sociedad BINGO, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "LONDON TRANSIT" promovida en su contra por la sociedad SESAMO INTERNACIONAL, S.A., a través del Llida. MIGUEL A. ORDOÑEZ.

ADVERTIÉNDOSELE que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
Llida. MAYELA ESPINO DE DIAZ
Directora General del Registro de la Propiedad Industrial a.l.
Llida. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario Ad-Hoc.
(L297534)

2da. Publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de

Alguacil Ejecutor Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Aviso de Remate al Público.

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ordinario propuesto por MARIO AMEGLIO VELASQUEZ contra AGUSTIN AMEGLIO ZAMBRANO, se ha señalado el día 31 de enero de 1983, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate del bien que a continuación Asf:

FINCA No. 6,511, inscrita al folio 28 tomo 215 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, que está situada entre las calles 17 Oeste y H. Barrio de Santa Ana de esta ciudad, -- LINDE-ROS: NORTE, calle H. Sur, propiedad de Eduardo de Diego; Este, calle 17 Oeste, y Oeste, propiedad de Roberto de Diego.

MEDIDAS: NORTE 2-metros 20 centímetros; -- Este, 46 metros; Sur, 22 metros 60 centímetros; Oeste, 26 metros. -- SUPERFICIE: 556 metros cuadrados y 60 centímetros".

Servirá para la base del remate de la mitad de la finca antes descrita la suma de B/ 33,988.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de Dic. de 1982, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones Alguacil Ejecutor.

L 297463
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE NUMERO -270-

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por COCHEZ Y COMPANIA, S.A. contra IBEROAMERICA DE CONSTRUCCION S.A. y GONZALO O. GUARDIA JAEN, se ha señalado el día veinte (20)

de enero de 1983, para llevar a cabo la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación.

*FINCA No. 66,686 inscrita al tomo 1506, folio 14 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno y casa situado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. LIN-DE-ROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto uno en dirección Sur 7 grados 50 minutos 38 segundos; Este se miden 92 metros con 3 centímetros se llega al punto 2, de este punto en dirección Norte setenta grados 21 minutos 3 segundos; Oeste se miden 127 metros con 888 centímetros y se llega al punto número 4 de este punto en dirección Norte 24 grados 59 minutos 12 segundos este se mide 68 metros con 89 centímetros se llega al punto que llamaremos X, pues no tiene número, de este punto en dirección Sur 79 grados 51 minutos 24 segundos; Este se mide ochenta y un metros con 28 centímetros y se llega al punto 1 Norte; Servidumbre Sur limita con Manuel Luna Chavoya; Este limita con Miguel Almengor y por el Oeste limita con resto de la finca de la cual se segrega Eduardo G. Guardia J. Superficie: 7,458 metros cuadrados, con 3,568 centímetros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se han construido mejoras que consisten en una casa y una piscina.

Medidas de la Casa: Doce Metros con 40 centímetros de frente por 18 metros ochenta y cuatro centímetros de fondo. Superficie: 233 metros cuadrados con 82 decímetros cuadrados; y limita por todos sus lados con terreno libre sobre el cual ha sido construida. Valor registro de las mejoras: a) Casa por valor de B/ 25,698.20. b) Piscina: B/ 3,690.45, y tiene un valor Registrado de B/ 33,138.65.

Esta finca es de propiedad del demandado GONZALO O. GUARDIA JAEN".

Servirá de base para el remate la suma de B/ 33,138.65 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor, (Fdo) GUILLERMO MORON A.
L 297413
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La LICDA. ELSIE ALVAREZ A., Secretaria del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO GENERAL, S.A. contra ALONSO PRECIADO TORO y NILSA GARIBALDI DE PRECIADO, se ha señalado el día veintiséis (26) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983) para que, entre las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate de la finca No. 77,242 inscrita al folio 274 del tomo 1722 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de ALONSO PRECIADO TORO y NILSA GARIBALDI DE PRECIADO. Que consiste en un lote de terreno y casa sobre él construida de paredes de bloques, ventanas de aluminio y vidrio, techo de lamitex y madera y piso de mosaico, ubicada en Urbanización Balmoral. Descripción del lote: LINDE-ROS: Norte, el lado 1 colinda con calle Primera Pedregal, el lado 34 colinda con el lote T-28, el lado 4-1 colinda con lote L-13. MEDIDAS: A partir del punto más al sur, de este lote denominado se miden 10 metros, 41 centímetros con rumbo norte, 8 grados, 8 minutos 0 segundos este; llegando al punto 2 de aquí se miden 25 metros, 55 centímetros, con rumbo sur 85 grados, 19 minutos 15 segundos este, llegando al punto 3 de aquí se miden 12 metros, 67 centímetros con rumbo sur 9 grados, 48 minutos 20 segundos oeste llegando al punto 1 punto de partida. SUPERFICIE: 291 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados. GRAVAMENES VIGENTES: A) Restricciones de ley. B) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco General, S.A. por la suma de B/23,000.00 Que sobre esta finca no aparece otro gravamen inscrito vigente.

Servirá de base para el remate la suma de VEINTISETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 13/100 (B/27,379.13) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entre-

garan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

La Secretaria, Alguacil Ejecutor, (fdo) LICDA. ELSIE ALVAREZ A.
Secretaria del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil
L297680
Única Publicación.

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 22/12/82
--12

CERTIFICA:

Que la Sociedad Siena Investment Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 1026, Folio: 0586, Asiento: 115605 de la Sección de Persona Mercantil desde el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 099546, Rollo: 009724, Imagen: 0111 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta Sociedad acuerda su Disolución Mediante Escritura Pública No. 9355 de 11 de noviembre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 10000, Imagen 232 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del 21 de diciembre de 1982. Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 3:12 p.m.

Fecha y hora de expedición
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
Certificador
L29767
(Única Publicación)

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO,

Con vista a la solicitud: 12/01/82-20

CERTIFICA:

Que la Sociedad Nidera Internacional, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0824, Folio: 006 Asiento: 100942 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, actualizada en la ficha 000589 Rollo: 000018 Imagen: 0193 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución por escritura pública No. 10467 de 21 de octubre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al rollo 7670, Imagen 0002, Sección Micropelículas (Mercantil), inscrita el 06 de enero de 1982.

Panamá veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 9:01 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 297001
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO,

Con vista a la Solicitud: 20/01/82-49

CERTIFICA:

Que la Sociedad Penelope Transactions, S. A. se encuentra registrada en la ficha: 004296 Rollo: 000173, Imagen: 0627 desde el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública, No. 12.509 de 16 de diciembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7765, Imagen 0012, sección de Micropelículas (Mercantil) inscrito al 18 de enero de 1982.

Panamá, veintuno de enero de mil novecientos ochenta y dos a las 1:27 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 297001
Única publicación

CON VISTA A LA SOLICITUD: 09/02/82 - 20

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DAFILKA, S. A. SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 025188 ROLLO: 001415 IMAGEN: 0603 DESDE EL DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 12231 de 09 de diciembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7908, Imagen 0075, Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrito el 03 de febrero de 1982.

Panamá nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos a las 10:44 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION
NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 297001
Única publicación.

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público

EMPLAZA

a KARL ATHERLEY SINCLAIR, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ANITA MAE KING DE SINCLAIR, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 13 de diciembre de 1982

El Juez,
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
(fdo)
La Secretaria
(L297412)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente ANTONIO TIOFIL ROMERO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, CARMEN C. KING M. DE TIOFIL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y copias del mismo se tienen a disposición de la parte actora para su publicación.

(Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(Fdo.) Lidia A. de Ramas,
La Secretaria

L 297315
Única publicación.

LICITACIONES

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA No. APN 1-83
PARA EL DISEÑO MANUFACTURA.

SUMINISTRO, INSTALACION PRUEBAS Y ENTREGA DE UNA GRUA DE PORTICO PARA EL PUERTO DE CRISTOBAL

La Autoridad Portuaria Nacional (APN) de Panamá invita a fabricantes o proveedores idóneos a someter propuesta para el diseño, manufactura, suministro, instalación, prueba y entrega de una (1) Grúa de Pórtico, para el manejo de contenedores, que se moverá sobre rieles.

La licitación se llevará a cabo el día 17 de enero de 1983 en las oficinas de la Administración del Puerto de Cristóbal, Colón, lugar donde se recibirán las propuestas hasta las 10:00 a.m., hora local.

Esta grúa será utilizada en el nuevo muelle para contenedores del Puerto de Cristóbal en la Provincia de Colón.

Este equipo forma parte de las inversiones contempladas en el Segundo Proyecto Portuario financiado con fondos del Banco Mundial y la A.P.N.

Básicamente, la grúa deberá satisfacer las siguientes especificaciones:

a) Capacidad: 40 toneladas largas.
b) Tipo: Grúa pesada de Pórtico para el manejo de contenedores con alcance suficiente para descargar/cargar barcos celulares.

c) Distancia entre rieles: 74 pies
d) Adaptadores de longitud fija de 20 y 40 pies.

e) Tiempo de entregar: 12 meses después de la adjudicación definitiva (a la firma).

Las propuestas deberán incluir un período de garantía del equipo de por lo menos 36 meses. Se deberán incluir un juego completo de piezas de repuestos para dos años de operaciones y un programa de entrenamiento para operadores de grúa.

Los documentos de licitación podrán ser adquiridos a un costo de B/150.00 no reembolsables por las firmas interesadas a partir del día 30 de noviembre de 1982 hasta el día

Solo las firmas que hayan retirado los documentos de licitación serán tomadas en cuenta para presentar propuesta.

La dirección donde se pueden retirar los documentos de licitación es: Autoridad Portuaria Nacional, Vía España, Edificio Dorchester Ser. Piso.

Dirección de Proyectos Especiales
Mayor Aristides Valdonado
Director General
A.P.N.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES AVISO DE LICITACION SEGUNDA CONVOCATORIA

Hasta el viernes 31 de Noviembre de 1982, fecha en que por este medio se convoca la presente Licitación, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en las oficinas de Ingresos del Instituto Nacional de Deportes, situada en la Vía

José Agustín Arango, Juan Díaz (frente al Estadio Revolución) de esta ciudad para la promoción y publicidad del Campeonato Mayor de Béisbol.

Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, con los originales en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple.

La Licitación Pública se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes, reguladores de la materia.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas de Ingresos del Instituto Nacional de Deportes, ubicadas en la dirección señalada anteriormente, durante las horas hábiles de trabajo (de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.). Licenciado Alejandro A. Ayala V., Director General del Instituto Nacional de Deportes.

Panamá, 21 de diciembre de 1982.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A EDDIE KLEMM VALLADARES, varón, norteamericano, casado, biólogo, con cédula de identidad No. E-8-30016, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros de Vía España (Casa Matriz), con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons.

Por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de supropiedad No. 10,405, inscrita en el Registro Público al folio 2 del Tomo 1373 Sección de la Propiedad, provincia de Coclé.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 17 de diciembre de 1982, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez Ejecutor
ALEYDA PEREZ DE DE GRACIA

Secretaría Ad hoc
CLARA DIAZ DE SOTELO

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Central, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A JUAN ELOY TUNON de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto INMUEBLES Finca No. 5241 Tomo 481 Folio 440 Sección de la Propiedad de la Prov. de Coclé.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy 2 de diciembre de mil novecientos 82, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

CECILIO VILLARREAL DELGADO
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Central en funciones de Juez Ejecutor

Licda. Yolamy Jiménez de Pinzón
Secretaría Ad Hoc

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público en general,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de ROBERTO GUERRA CHAVEZ o ROBERTO CHAVEZ, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.- Auto No. 574-David, veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

Por ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión de ROBERTO GUERRA CHAVEZ ó RO-

BERTO CHAVEZ, desde el día veintuno de agosto de 1982, fecha de su defunción.

Que son herederos, sin perjuicios de terceros; EDMA RODRIGUEZ DE GUERRA, en su condición de esposa del causante y Abdiel Guerra y Lisbeth Guerra en sus condiciones de hijos del de cujus.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se contrae el Artículo 1501 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdos.) Licio, Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.- Rolando O. Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy ventidos (22) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de diez (10) días.

(Fdo.)

Licio, GUILLERMO MOSQUERA P.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.)

ROLANDO ORTEGA A.,
Secretario

(L 420944 Unica Publicación)

AGRARIOS

EDICTO No. 200

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que la Señora BENITA TORRES GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con Oficio Cajera, con residencia en Calle 17 Oeste, casa No. 46, Edificio Soraya, Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-98-869 en su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN RAFAEL de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE donde se levantó a cabo una construcción distinguida con el número M-7-L-11 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Rafael con 30,00
SUR: Resto de la Finca 9535, F. 472
T. 297 ocupado por: Guillermo Yanga-
ra con 30,00 M2

ESTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297 ocupado por Agencia de Mensa con 22,50 M2.

OESTE: Calle San José, con 22,50 M

AREA TOTAL DEL TERRENO: -
Seiscientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados (875,00 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la persona (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos

El Alcalde,

Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

Jefe del Depto. de Catastro:
Sra. DORIS M. CEDEÑO.

(L 297234 Unica Publicación)

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 39

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber:

Que el señor (a) MANUEL DE JESUS NUNEZ RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en El Coco, con cédula de Identidad Personal No. 8-123-810, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano Localizado en el lugar denominado Calle 42 Norte, del Barrio Corregimiento El Coco donde tiene una casa habitación, distinguida con el Número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Calle 42 norte, con 17,69, mts.

SUR: Fabián de La Cruz, con 18,02 mts.

ESTE: Predio de Elida Zamora con 34,67 mts.

OESTE: Predio de Gregorio Bartuano Mitre con 32,28 mts.

Area total del terreno: quinientos noventa y tres metros cuadrados connoventa y dos decímetros cuadrados (593,92 mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde:

(Fdo.) Sr. MAXIMO SAAVEDRA C.

Director Depto. de Catastro.

(Fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

L296956

(Unica Publicación)

BANCO NACIONAL:

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA CONCEPCION, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en mi delegada, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio.

EMPLAZA:

A la ejecutada, señora ISMENIA ABREGO DE DIAZ, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA CONCEPCION en contra de FRUTERA PANAMENA, S.A. SAID DIAZ ARAUZ e ISMENIA ABREGO DE DIAZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy 7 de diciembre de 1982, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.)

DONALD NELSON NAVARRO
El Juez Ejecutor

(Fdo.) RUBIELA CORDOBA TELLO
La Secretaria.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 11,401 del 19 de noviembre de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 034726, Rollo 9944, Imagen 0186, ha sido disuelta la sociedad denominada DAYFOR HOLDINGS S. A. el 13 de diciembre de 1982.

Panamá, 16 de diciembre de 1982

L 297423

Unica publicación